



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Calle 12 C No. 7 – 36 piso 16° Edificio Nemqueteba Bogotá D.C.

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 009-2021-00332 promovido por **LUIS HUMBERTO BELTRAN HIDALGO** contra **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS**.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Bogotá D.C., 22 de agosto de 2025.

Hora de programación: 2:30 p.m.

I N T E R V I N I E N T E S:

Juez	Dra. ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Demandante	LUIS HUMBERTO BELTRAN HIDALGO
Apoderado(a) demandante	LUIS ANGEL ALVAREZ VANEGAS
Apoderado(a) SEQUOIA	VALENTINA OROZCO ARCE

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Surtir la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, en punto a dictar sentencia, teniendo en cuenta que en audiencia anterior se agotaron las etapas correspondientes.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO CUARENTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor **LUIS HUMBERTO BELTRÁN HIDALGO** y la demandada **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS** existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 06 de octubre de 2012 hasta el 20 de junio de 2020, relación laboral que finalizó de manera unilateral y sin justa causa por parte del empleador, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos al demandante:

- a. Por concepto de Cesantías: **\$71.729.833**
- b. Por intereses sobre cesantías: **\$2.655.738**
- c. Por sanción por no pago de intereses a las cesantías: **\$2.655.738**
- d. Por primas de servicio: **\$28.324.672**
- e. Por vacaciones: **\$16.221.314**
- f. Por concepto de dominicales y festivos: **\$4.755.279**
- g. Por indemnización por despido sin justa causa: **\$45.368.640**

Los anteriores valores deberán ser cancelados por la demandada debidamente indexados desde el momento en que cada uno de ellos se hicieron exigible hasta el

momento que se efectúe el pago de dichos emolumentos, conforme se expuso e la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS** a reconocer y pagar en favor del señor **LUIS HUMBERTO BELTRÁN HIDALGO** los aportes correspondientes al sistema de seguridad social en pensiones. Para el efecto, la entidad demandada deberá solicitar a la entidad de seguridad social a la que acredite estar afiliado el demandante, la liquidación del cálculo actuarial teniendo en cuenta los extremos temporales definidos en el numeral primero de esta providencia y los ingresos base de cotización definidos en la parte motiva de esta providencia. Luego de obtener esos valores, la demandada deberá cancelar el valor de dicho cálculo para satisfacer las cotizaciones a pensión, causadas y no pagadas.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción en la forma prevista en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada. Se ordena incluir en su liquidación por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a TRES (3) SMLMV en favor de la demandante.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandante y la apoderada de INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS presentaron recurso de apelación contra la sentencia dictada anteriormente.

AUTO: Toda vez que los recursos fueron presentados y sustentados en debida forma, se conceden en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá D.C.

Las partes se notifican en ESTRADOS.

Para constancia se firma como aparece,

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique **Mejia**

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f201d3f0f5b4b8c0fe8f9d1d192b3e079dd5688779424a5fb5b1fcb75d2939db**

Documento generado en 25/08/2025 08:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>